


R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
	27 DIC. 2004
	Registro General Sevilla

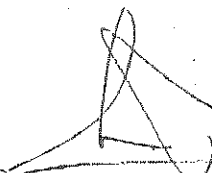
ILMA. SRA.

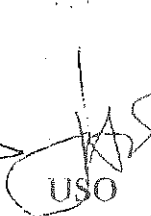
Las organizaciones sindicales (FETE-UGT, FSIE, USO y CCOO) y patronales (EyG y CECE), abajo firmantes, se dirigen a V.I. para SOLICITARLE que en la nómina del profesorado en pago delegado de los centros concertados de Andalucía correspondiente al mes de enero de 2005 (y siguientes), afectados por el vigente Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, se recoja el abono, a cuenta de la revisión salarial correspondiente a 2005, de la cantidad que se desprenda del incremento experimentado en la partida correspondiente de los PP, GG, del Estado para 2005.

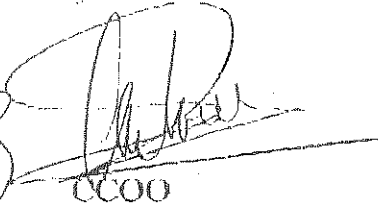
Atentamente,


Sevilla, 22 de diciembre de 2004.

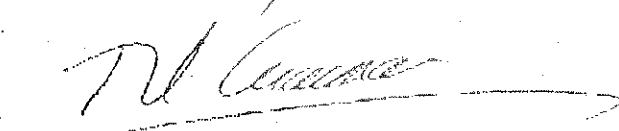

 FETE-UGT


 FSIE


 USO


 CCOO


 EyG


 CECE

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. JUNTA DE ANDALUCÍA.

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, SOBRE PLANTILLAS DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL SECTOR.

Sevilla, ___ de _____ de 2003

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Cándida Martínez López, Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Y de otra,

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

EXPONEN

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y los Sindicatos y las Organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada en Andalucía, consideran que la plantilla del personal docente de los centros es uno de los elementos de calidad del sistema educativo, al repercutir de forma directa y significativa, tanto en la atención educativa del alumnado como en las condiciones de trabajo del profesorado que atiende las enseñanzas en los centros privados concertados.

Por otro lado, las partes anteriormente citadas han mantenido desde que se produjo el traspaso de las competencias en materia de educación a nuestra Comunidad Autónoma importantes acuerdos que, sin duda, han contribuido a la mejora de la calidad del servicio educativo en el sector, así como al mantenimiento del empleo del profesorado afectado por la transformación del sistema educativo y la modificación del número de unidades concertadas en los centros privados.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes del presente Acuerdo, compartiendo el objetivo de la mejora permanente de la calidad del servicio educativo que ofertan los centros privados concertados,

ACUERDAN

PRIMERO.-

1.- Los centros privados concertados podrán mejorar la plantilla del personal docente que atiende las enseñanzas concertadas, mediante la ampliación de la dotación del profesorado que corresponde a cada centro una vez aplicadas las relaciones profesor/unidad establecidas en la normativa vigente para cada enseñanza.

2.- La ampliación de la dotación de profesorado se realizará mediante la incorporación a la plantilla del centro de en cada uno de los niveles educativos obligatorios que el centro privado tenga concertados.

SEGUNDO.-

La mejora de la plantilla del personal docente se llevará a cabo en cada uno de los centros privados concertados, de forma progresiva, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo y, en todo caso, de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos recogidos en el mismo.

TERCERO.-

1.- Los centros privados concertados podrán mejorar la plantilla del personal docente en los niveles educativos que tengan concertados, previa autorización de la Consejería de Educación y Ciencia e informe de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el apartado sexto del presente Acuerdo.

2.- Durante los primeros cursos académicos de vigencia del presente Acuerdo, los centros privados concertados que cuenten con profesorado de apoyo en virtud de la aplicación de los Acuerdos de mantenimiento del empleo suscritos, con anterioridad a la firma del presente Acuerdo, entre la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones patronales y de titulares del sector, podrán solicitar a dicha Consejería la ampliación de su plantilla docente con el objetivo de mejorar la ratio profesor/unidad y de llevar a cabo la reubicación de este profesorado en las nuevas vacantes resultantes de dicha ampliación.

3.- En los centros privados concertados que tengan más profesores o profesoras de apoyo que vacantes resultantes de la ampliación de la plantilla del personal docente de los mismos, los representantes sindicales y patronales pactarán el establecimiento de los criterios que permitan determinar aquellos profesores o profesoras que quedan pendientes de reubicar en vacantes de otros centros.

4.- Los profesores y profesoras que se vean afectados por la modificación del concierto educativo en el plazo establecido en el punto 2 anterior, podrán recolocarse en alguna de las nuevas vacantes que resulten de la ampliación de la plantilla del personal docente de los centros, así como en otras que pudieran producirse en los mismos.

5.- Transcurrido el plazo citado en el punto 2 anterior y una vez reubicado todo el profesorado afectado por la aplicación de las medidas de mantenimiento del empleo en las nuevas vacantes resultantes de la ampliación de las plantillas del personal docente, durante los cursos académicos siguientes, los centros privados concertados podrán solicitar la ampliación de sus plantillas del personal docente para aquellas enseñanzas que no cuenten con la referida dotación de profesorado.

CUARTO.-

1.- La solicitud a la que se refiere el apartado anterior, estará dirigida al titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa e irá acompañada, en su caso, de un documento que demuestre fehacientemente la conformidad del trabajador, así como del informe al respecto del Consejo Escolar del centro.

2.- Las solicitudes presentadas por los centros privados concertados serán resueltas por el titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa antes del día 31 de julio de cada año, una vez estudiadas e informadas por la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el apartado sexto del presente Acuerdo. Dichas resoluciones, cuando sean favorables, tendrán efectos desde el inicio del siguiente curso académico.

3.- Los centros privados concertados que vean ampliada su plantilla del personal docente, asumirán las primeras sustituciones que se produzcan en dichos centros por enfermedad o ausencia del profesorado.

QUINTO.-

1.- Los profesores y profesoras a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente y en consonancia con la disposición final primera.7 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

2.- Con el fin de aplicar criterios homogéneos en la adjudicación de las vacantes resultantes de la ampliación de la plantilla del personal docente de los centros privados concertados, la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el apartado sexto del presente Acuerdo, establecerá un baremo que incluirá necesariamente, entre otros aspectos, los referidos a titulación, curriculum vitae y experiencia en el propio centro docente, que será tenido en cuenta por los centros privados concertados en el momento de proceder a la selección de los aspirantes y a su posterior contratación una vez resuelta la solicitud.

3.- No obstante lo anterior, tendrán preferencia absoluta aquellos profesores y profesoras que actualmente presten sus servicios como profesores o profesoras de apoyo en el mismo centro, siempre que cumplan con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente en relación con la vacante que pretendan ocupar.

4.- Sin perjuicio de la efectiva fecha de antigüedad, en su caso, en la nueva empresa, el complemento salarial por antigüedad que perciban los profesores y profesoras afectados por el presente Acuerdo será abonado como complemento personal temporal y transitorio (CPTT), cuyo importe, con objeto de mantener la homologación con el concepto "trienios", se modificará, de acuerdo, con lo que, a tales efectos, fije el Convenio colectivo del sector.

SEXTO.-

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo, se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

SÉPTIMO.-

El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del curso académico 200 / .

Para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman el presente Acuerdo,